



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SEPARACIÓN DE CUERPOS.

DEMANDANTE: ROSY KATY NAJERA NAJERA.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RESTREPO DÍAZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00404-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5-9-10, 84-2 *ibídem*, artículo 8 Ley 2213 de 2022.

1. Artículo 82-4 C. G. del P.

- No coincide la pretensión primera en la que solicita la separación de bienes con fundamento en la causal de la separación de hecho por más de dos años, con la demanda y el poder en los que señala como fundamento para la separación de bienes, la causal correspondiente al grave e injustificado incumplimiento por parte del cónyuge demandado de los deberes que la ley les impone como tal.

2. Artículo 82-5 *ibidem*.

- Teniendo en cuenta que de los hechos y documentos anexos a la demanda, se hace referencia a un divorcio por mutuo acuerdo, se requiere se aclare si el mismo fue inscrito o en su defecto se adelantó demanda de divorcio.

3. Artículo 82-9 *ibídem* en concordancia con el artículo 490-2 C. G. del P.

- No señala la cuantía del proceso, requerido para establecer la caución a fijar en razón de las medidas cautelares solicitadas.

4. Artículo 82-10 *ejesdem* en concordancia con artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- No afirma la interesada (demandante) bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del señor JORGE ENRIQUE

RESTREPO DÍAZ, suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar ni la forma pruebas de como lo obtuvo.

5. Artículo 84-2 *ibídem*.

- No aporta fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio de los señores ROSY KATY NAJERA NAJERA y JORGE ENRIQUE RESTREPO DÍAZ.
- No aporta registro civil de nacimiento de la menor EVELYN JULIETH RESTREPO NAJERA.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ ANTONIO RIPOLL GRANADOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ROSY KATY NAJERA NAJERA en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **69f88569ede62c5478fbc4c07d615e2b4c465423cc4106819db9839989432df8**

Documento generado en 21/11/2022 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>